



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DE SOCORRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**

ASUNTO

Procede el Despacho, de oficio, a proveer, sobre: **1.** La inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y **2.** La inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

INCLUSIÓN DE LOS DATOS DE LAS PERSONAS REQUERIDAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Mediante auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte (Fls.92-95), se admitió la demanda que dio origen al presente proceso verbal sumario de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyo bien objeto del mismo, es el inmueble ubicado en este Municipio e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-22200 de la O.R.I.P. de Socorro Santander; y entre otros aspectos, se ordenó emplazar a DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR; en aras de notificarles dicha providencia.

A efectos de tal emplazamiento:

El artículo 108 del C.G.P., en su inciso quinto, establece que "*(...), la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*"

Y el acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el inciso tercero del artículo 5, determina que "*(...), la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo cumplimiento de los requisitos legales la inclusión (...).*"

Al día de hoy, la parte interesada, no ha solicitado formalmente, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por lo cual, el Despacho no lo ha ordenado, siendo necesario hacerlo, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

Pues bien, a partir de los hechos y pese a las normas, traídos a colación; de oficio, en aras de poder continuar con el trámite respectivo, procedente es, ordenar por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la siguiente información:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si son personas determinadas, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA

Mediante auto de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve (Fls.92-95), se admitió la demanda que dio origen al presente proceso verbal sumario de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyo bien objeto del mismo, es el inmueble ubicado en este Municipio e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-22200 de la O.R.I.P. de Socorro Santander, y entre otros aspectos, se ordenó: -la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, de acuerdo a lo prescrito por la regla 6 del artículo 375 del C.G.P., y, por el artículo 592 del C.G.P.; y, -la instalación de una valla con las indicaciones señaladas en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P..

Mediante memorial presentado el 6 de julio de 2021, por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de El Socorro Santander (Fl.163), se dio cuenta de la inscripción de la demanda (Fls.168-170), y, mediante correo electrónico recibido el 30 de noviembre de 2020, enviado por la apoderada judicial de la parte demandante (Folio 98), se aportaron las fotografías del inmueble en las que se observa el contenido de la valla, de que se trata en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P. (Fls.100-102).

El inciso sexto de la regla 7 del artículo 375 del C.G.P., establece que:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla (...) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes (...)”

El inciso segundo del artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que:

"Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, (...)."

Al día de hoy, la parte interesada, no ha aportado en archivo "PDF", la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, y no ha solicitado formalmente, la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; razón por lo cual, el Despacho no lo ha ordenado, siendo necesario hacerlo, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

Pues bien, a partir de los hechos y norma traídos a colación, tenemos que por ahora, no es procedente, ordenar que por secretaría, se incluya el contenido de la valla ordenada en el auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte, ya mencionado, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; no tanto, por la falta de solicitud formal en ese sentido, de la parte interesada, sino porque ésta, no ha aportado en archivo "PDF", la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, para lo cual, se le requerirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, **INCLUYASE**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos de las personas requeridas, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; con la siguiente información:

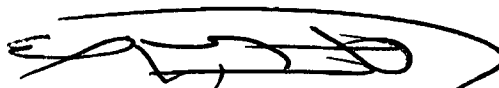
1. Nombre de los sujetos emplazados.
2. Documento y número de identificación.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: A efectos de poder ordenar, que por Secretaría, se incluya el contenido de la valla ordenada en el auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; **REQUIERASE** a la parte demandante, para que aporte, en archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI